

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2424.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
-**DEMANDADA:** BETSABETH CASTILLO VIUDA DE ESTRELLA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00032-00.

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se encuentra que es allegado poder especial conferido por la demandada Betsabeth Castillo Viuda de Estrella al abogado José Freddy Aguirre Gómez, con el fin de que el mismo la represente dentro del presente asunto.

En ese sentido, y conforme al inc. 2 del art. 301 del C. G. del P., se tendrá a dicha demandada por notificada del auto de mandamiento de pago del 19 de febrero de 2021, por conducta concluyente, pues el aludido inciso, en su parte pertinente, establece que "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso...*".

Por lo anterior, y conforme al art. 91 de nuestra codificación procesal, se le advertirá al apoderado de la referida demandada que posee el termino de tres (3) días para solicitar, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus respectivos anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por último, se agregará para que obre y conste en el expediente el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. que fuera realizado por la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ, portador de la T. P. No. 221.461 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada Betsabeth Castillo Viuda de Estrella.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada a mencionada demandada del auto de mandamiento de pago 19 de febrero de 2021, por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del art. 301 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la aludida demandada que posee el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta providencia, para solicitar, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus respectivos anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. que fuera realizado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00032-00.)

JPM